



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del Grupo Parlamentario Morena del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN PÁRRAFOS A LOS ARTÍCULOS 41, 72 Y EL TRANSITORIO VIGÉSIMO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

En muchas ocasiones hemos oído hablar del concepto de nepotismo que está asociado con la corrupción. Según Juan Roberto Zavala Treviño dice que el nepotismo es la forma de corrupción en que los funcionarios públicos utilizan su posición, otorgando cargos públicos a familiares, tiene uno de sus antecedentes en Grecia, cuando Pisístrato, tirano de Atenas, adjudicaba a sus parientes la mayor parte de los puestos políticos; continúa en Roma y se acentúa en la Edad Media, cuando papas y obispos colocan a sus familiares en los mejores puestos eclesiásticos. Uno de los casos más conocidos es el del Papa Calixto III, de la familia de los Borja, que hizo cardenales a sus dos sobrinos y uno de ellos, Rodrigo, llegó a ser pontífice. Otro caso de nepotismo muy conocido en la historia es el de Napoleón Bonaparte,



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

genio militar, que por sus propios méritos llegó a ser emperador de Francia. Sin embargo, una vez en el poder, Napoleón adjudicaba a sus numerosos familiares y amigos una serie de reinos, principados y cargos públicos¹.

El nepotismo es una práctica ilegal que se ha visto reflejado en México principalmente en lo gubernamental. Este acto siempre será ilegítimo, tanto para el que lo otorga como para el beneficiario. Estar en un puesto público por el simple hecho de ser recomendado de alguien quien tiene el poder debilita y pone en duda la estabilidad de las instituciones.

Por décadas el gobierno mexicano ha tenido actos de nepotismo ya que han salido a luz muchos casos, por ejemplo cuando el ex presidente José López Portillo incorporó a su hijo José Ramón a su gabinete, en un tiempo en el que al presidencialismo se le aplaudía casi todo. Asimismo, dejó a su hermana Margarita al frente de Radio, Televisión y Cinematografía; a una de sus amantes, Rosa Luz Alegría, la designó como secretaria de Turismo; también a su primo Guillermo López Portillo, quien fue director del Instituto Nacional del Deporte. Pero no se puede omitir la designación de su compadre Arturo Durazo Moreno, mejor conocido como el “Negro Durazo” quien fue asignado a la Dirección Federal de Seguridad.

Ahora bien, no es necesario dirigirse tanto tiempo atrás para dar un ejemplo de nepotismo en México. En el año 2017 familiares y amigos ocupan plazas en tribunales y juzgados esto fue revelado en un estudio entregado al Consejo de la Judicatura y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde se desnuda el nepotismo imperante en el Poder Judicial de la Federación, al menos 500 jueces y magistrados de todo el país tienen trabajando en tribunales y juzgados a esposas, hijos, papás, sobrinos, tíos, cuñados y hasta suegras. Estas ‘redes clientelares’ se extienden a más de 7 mil servidores públicos de 31 circuitos que también tienen familiares en la nómina.

¹ Juan Roberto Zavala Treviño. *Apuntes sobre la historia de la corrupción*. Universidad Autónoma de Nuevo León. México. 2013.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Cabe mencionar que este estudio arroja a los estados con mayor porcentaje de nepotismo como el caso de Colima donde el circuito trigésimo segundo, es el que tiene el menor número de empleados del Poder Judicial, pero a la vez es el que registra mayor porcentaje de posible nepotismo. De 199 empleados, al menos 136 tienen parientes principalmente esposas, hermanos e hijos, lo que representa el 68.34% del total de plazas. Otro ejemplo es el estado de Tlaxcala que registra uno de los más altos porcentajes de nepotismo judicial, del 70% en el caso de juzgadores y de 45% entre los funcionarios del vigésimo octavo circuito².

En el 2019 informó Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que alrededor de 90 jueces y magistrados han sido removidos por nepotismo, esta práctica era “una cultura” en el Poder Judicial, por ello se está haciendo un estudio estado por estado asevero³. El nepotismo desmerita la administración pública y en consecuencia la eficiencia y eficacia de la función pública no es visible para las y los ciudadanos. Es decir, mientras sigan estos actos de nepotismo donde la persona que tiene el poder soberano beneficie con cargos a sus familiares y amigos sin importar si cuenta con la capacidad y el profesionalismo para quedarse con el puesto público, esta vieja práctica siempre será un cáncer para el país sino se establecen los mecanismos de profesionalización y de evaluación.

Problemática desde la perspectiva de género. No aplica.

Argumentos que la sustenten.

Derivado de esta vieja práctica se generaron mecanismos para combatirla poniéndose en marcha la Ley del Servicio Profesional de Carrera a fin de hacer frente a los vicios de la administración pública. La Dr. María del Carmen Pardo, señaló que para lograr madurez institucional era indispensable combatir prácticas de ascenso apoyadas en consideraciones,

² Valeria Durán, Dulce González y Raúl Olmos. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. Consúltense en: <https://contralacorruptcion.mx/web/magistrados/>

³ El Universal. SCJN: 90 Jueces y Magistrados, removidos por nepotismo. Véase en:

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/scjn-90-jueces-y-magistrados-removidos-por-nepotismo>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

otra vez, informales como el nepotismo, el compadrazgo y la amistad, que habían caracterizado la operación de la administración pública, sesgando con ello la profesionalización y permitiendo que se concentraran las decisiones en un reducido grupo de individuos y agencias⁴.

En México existe el Sistema de Servicio Profesional de Carrera que es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad. Este mecanismo sirve para elevar los niveles de eficiencia y eficacia de la administración pública, asegurar la profesionalización y desarrollo de los servidores públicos y da continuidad a sus programas, planes y metas, en beneficio de los ciudadanos. Es necesario mencionar que los beneficios del servicio profesional de carrera son varios entre los más importantes son: profesionalización al servicio público, igualdad de oportunidades y reconocimiento de los méritos propios y mejorar el servicio público. Entre más competitividad exista entre la función pública mayor será el beneficio para el desarrollo democrático del país dejando atrás aquellas viejas prácticas de nepotismo donde impedían que personas profesionales obtuvieran un puesto en el sector público.

El 26 de diciembre de 2019 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. En consecuencia, el 10 de enero de 2020 la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México pasó a ser la nueva Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que es la encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público. Asimismo, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena. Está encabezada por una persona designada como Fiscal General, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público.

⁴ María del Carmen Pardo. El Servicio Profesional de Carrera en México: de la Tradición al Cambio. Foro Internacional, vol. XLV, núm. 4, octubre-diciembre, 2005, El Colegio de México, A.C. México.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Este nuevo organismo debe comenzar sin vicios ni perturbaciones, sin prácticas ilegales que pongan en duda la esencia del nuevo organismo público. De manera, que es fundamental fortalecer la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, reformando y adicionando párrafos a los artículos 44, 72 y el transitorio vigésimo tercero. El primero de ellos es para garantizar que toda persona sobre la que recaiga una designación cumpla con los requisitos de no haber sido condenado por delito doloso, someterse y acreditar las evaluaciones y certificación de confianza, y presentar y hacer públicas sus declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses. La segunda se propone agregar un quinto y sexto párrafos al artículo 72 para garantizar la progresividad, capacitación en los perfiles del personal, y para que no disminuyan los requisitos y controles de confianza para ingresar a la Fiscalía, ya que se considera que no es suficiente señalar que se determinarán en el reglamento, pues estarían en riesgo los avances y exigencias de capacitación y los alcances de los perfiles y requisitos de ingreso que ahora se tienen en la Ciudad de México y que ya son un referente a nivel nacional, y si no se establecen en la ley podrían ser disminuidos o abaratados por un nuevo gobierno en perjuicio de los capitalinos. Y finalmente se propone adicionar el artículo 23º transitorio para salvaguardar la profesionalización y evitar cualquier tipo de regresión que se pudiera dar con los cambios de gobierno en los niveles de competencia y en los requisitos de ingreso del personal de la fiscalía.

Por lo anterior, se propone la iniciativa con reformas y adiciones en los siguientes artículos:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Artículo 44. Facultad de Designación. La persona Titular de la Fiscalía General nombrará y removerá libremente a las o los	Artículo 44. Facultad de Designación. La persona Titular de la Fiscalía General nombrará y removerá libremente a las o los



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

<p>titulares de las Coordinaciones Generales, Supervisiones Generales, Órganos, Jefaturas, Fiscalías y demás unidades administrativas, cuya designación no esté prevista de otra forma en la Constitución Local o en esta ley, procurando siempre el principio de paridad de género.</p>	<p>titulares de las Coordinaciones Generales, Supervisiones Generales, Órganos, Jefaturas, Fiscalías y demás unidades administrativas, cuya designación no esté prevista de otra forma en la Constitución Local o en esta ley, procurando siempre el principio de paridad de género.</p> <p><i>Las personas que se designen deberán cumplir los requisitos que para ser titular de la fiscalía se establecen en el artículo 39, incisos d), e) y f) de esta Ley.</i></p>
<p>Artículo 72. Servicio Profesional.</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera, será el sistema integral de regulación del empleo público del personal sustantivo que preste sus servicios en la Fiscalía General, el cual comprenderá: ingreso, permanencia, promoción, estímulos y separación.</p> <p>Para el ingreso y promoción del personal sustantivo, se tomará en consideración además de los méritos y perfil, el principio de paridad de género, en especial en lo que se refiere a la policía de investigación, técnica y científica.</p>	<p>Artículo 72. Servicio Profesional.</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera, será el sistema integral de regulación del empleo público del personal sustantivo que preste sus servicios en la Fiscalía General, el cual comprenderá: ingreso, permanencia, promoción, estímulos y separación.</p> <p>Para el ingreso y promoción del personal sustantivo, se tomará en consideración además de los méritos y perfil, el principio de paridad de género, en especial en lo que se refiere a la policía de investigación, técnica y científica.</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

El personal sustantivo, deberá aprobar las evaluaciones de Conocimientos Generales, de Competencias Profesionales y de control de confianza, así como, los cursos de actualización que imparta el instituto y se determinen en el Reglamento.

Los requisitos y perfiles para el ingreso, capacitación, evaluación, control de confianza y promoción del personal sustantivo, se determinaran en el Reglamento.

El personal sustantivo, deberá aprobar las evaluaciones de Conocimientos Generales, de Competencias Profesionales y de control de confianza, así como, los cursos de actualización que imparta el instituto y se determinen en el Reglamento.

Los requisitos y perfiles para el ingreso, capacitación, evaluación, control de confianza y promoción del personal sustantivo, se determinaran en el Reglamento.

Los requisitos y perfiles para el ingreso, capacitación, evaluación, control de confianza y promoción del personal sustantivo, no podrán ser menores a los ya establecidos para los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos.

Para ser Policía de Investigación se deberá aprobar el concurso de ingreso y la carrera de Técnico Superior Universitario en Investigación Policial, y para el ingreso de Oficial Secretario, la especialidad en Justicia Penal y Derechos



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

	<p><i>Humanos, ambas impartidas por el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores y con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Secretaría de Educación Pública.</i></p>
<p>VIGÉSIMO TERCERO. Los requisitos de ingreso, promoción y permanencia para el personal sustantivo se establecerán en el Reglamento y no podrán ser menores a los señalados a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.</p>	<p>VIGÉSIMO TERCERO. Los requisitos de ingreso, promoción y permanencia para el personal sustantivo se establecerán en el Reglamento y no podrán ser menores a los señalados a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, <i>y deberán fortalecer el Servicio Profesional de Carrera, superar los niveles de capacitación y competencia y salvaguardar los requisitos de ingreso para el personal de la Fiscalía.</i></p>

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Denominación del proyecto de ley o decreto.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan párrafos a los artículos 41, 72 y el Transitorio Vigésimo Tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Ordenamientos a modificar.

- a) Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Texto normativo propuesto.

Único.- Se reforman y adicionan párrafos a los artículos 41, 72 y el Transitorio Vigésimo Tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 44. Facultad de Designación.

La persona Titular de la Fiscalía General nombrará y removerá libremente a las o los titulares de las Coordinaciones Generales, Supervisiones Generales, Órganos, Jefaturas, Fiscalías y demás unidades administrativas, cuya designación no esté prevista de otra forma en la Constitución Local o en esta ley, procurando siempre el principio de paridad de género.

Las personas que se designen deberán de cumplir los requisitos que para ser titular de la fiscalía que se establecen en el artículo 39, incisos d), e) y f) de esta Ley.

Artículo 72. Servicio Profesional.

El Servicio Profesional de Carrera, será el sistema integral de regulación del empleo público del personal sustantivo que preste sus servicios en la Fiscalía General, el cual comprenderá: ingreso, permanencia, promoción, estímulos y separación.

Para el ingreso y promoción del personal sustantivo, se tomará en consideración además de los méritos y perfil, el principio de paridad de género, en especial en lo que se refiere a la policía de investigación, técnica y científica.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

El personal sustantivo, deberá aprobar las evaluaciones de Conocimientos Generales, de Competencias Profesionales y de control de confianza, así como, los cursos de actualización que imparta el instituto y se determinen en el Reglamento.

Los requisitos y perfiles para el ingreso, capacitación, evaluación, control de confianza y promoción del personal sustantivo, se determinarán en el Reglamento.

Los requisitos y perfiles para el ingreso, capacitación, evaluación, control de confianza y promoción del personal sustantivo, no podrán ser menores a los ya establecidos para los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos.

Para ser Policía de Investigación se deberá aprobar el concurso de ingreso y la carrera de Técnico Superior Universitario en Investigación Policial, y para el ingreso de Oficial Secretario, la especialidad en Justicia Penal y Derechos Humanos, ambas impartidas por el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores y con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Secretaría de Educación Pública.

VIGÉSIMO TERCERO. Los requisitos de ingreso, promoción y permanencia para el personal sustantivo se establecerán en el Reglamento y no podrán ser menores a los señalados a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ***y deberán fortalecer el Servicio Profesional de Carrera, superar los niveles de capacitación y competencia y salvaguardar los requisitos de ingreso para el personal de la Fiscalía.***



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local del Distrito XXXIII Ciudad de México

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Atentamente

DocuSigned by:

LETICIA ESTRADA

BFAD0563BC1F49F...

Dip. Leticia Estrada Hernández